



EPS MARAÑÓN S.A.
Compañía de Servicios Públicos de San Ignacio y Jaén

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 049-2026-EPS-MARAÑÓN S.A

Jaén, 21 de abril del 2026

VISTO

El Informe N° 150-2026-RR.HH-EPS-MARAÑÓN S.A. de fecha 08 de abril de 2026, el informe N° 138-2026-GAF-EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 09 de abril de 2026, con los demás documentos y con el proveído de Gerencia General; y,

CONSIDERANDO

Que, la EPS MARAÑÓN S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de San Ignacio y Jaén posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Asimismo, la EPS MARAÑÓN S.A., tiene por objetivo prestar los servicios de saneamiento en el ámbito de las ciudades de Jaén Bellavista y San Ignacio y se encuentra bajo el Post Régimen de Apoyo Transitorio, conforme a lo señalado en el acta de sesión ordinaria N° 021-2025 de fecha 16 de octubre del 2025, ratificada mediante Resolución Ministerial N° 292-2025 -Vivienda de fecha 03 de noviembre del 2025;

Que, la Ley de seguridad de Salud en el Trabajo Ley N° 29783, modificada mediante Ley N° 30222 y Ley N° 31246, se busca promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, contando para ello, con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, conforme a lo dispuesto en su Artículo 29 de la precitada norma, "Los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, cuyas funciones son definidas en el reglamento, el cual está conformado en forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora";

Que, el artículo 48 de Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece que el empleador designa a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de Dirección y Confianza, y dispone que los trabajadores eligen a sus representantes titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante votación secreta y directa;

Que, este proceso electoral está a cargo de la organización sindical mayoritaria, en concordancia con lo señalado en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en su defecto, está a cargo de la organización sindical que afilie al mayor número de trabajadores en la empresa o entidad empleadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 49° del precitado Reglamento;

Que, dicha normativa también establece: "Las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican en el siguiente orden de prioridad: a) Eliminación de los peligros y riesgos. Se debe combatir y controlar los riesgos en su origen, en el medio de transmisión y en el trabajador, privilegiando el control colectivo al individual. b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas. c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control. d) programar la sustitución progresiva y en la brevedad posible, de los procedimientos, técnicas, medios, sustancias y productos peligrosos por aquellos que produzcan un menor o ningún riesgo para el trabajador. e) En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta";

Que, mediante Informe N° 150-2026-RR.HH-EPS-MARAÑÓN S.A. de fecha 08 de abril de 2026, la Jefa de Recursos Humanos comunica a la Gerenta de Administración y Finanzas la lección de miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo - periodo 2026-2028, en la cual adjunta el acta de Elección de miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo con los resultados del proceso de elección de los representantes titulares y suplentes de los/as servidores/as civiles, el cual es ratificado por la Gerente de Administración y Finanzas, mediante el Informe N° 138-2026-GAF/EPS MARAÑÓN S.A. de fecha 09 de abril de 2026, donde sugiere que mediante acto resolutivo correspondiente formalice la conformación del citado comité, estableciéndose un periodo de vigencia de un (01) año, pudiendo extenderse hasta un máximo de dos (02) años, siendo conformado de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES TITULARES

- Segundo Rivas Azabache.
- Charito Requejo Lozano.
- David Hernández Saavedra.

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES SUPLENTES

- Héctor Pérez Tocto.
- César Yovanny Vásquez Delgado.
- Jorge Enrique Hernández Llamo.

Que, con proveído s/n, inserto en el informe N° 138-2026-GAF-EPS MARAÑÓN de fecha 13 de abril del 2026, la Gerencia General de la EPS MARAÑÓN S.A. dispone al Gerente de Asesoría Jurídica: "proyectar resolución";

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 62° del mencionado Reglamento, el periodo del mandato de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo es de un (01) año como mínimo y dos (02) como máximo;

Estando en aplicación de las facultades conferidas a esta Gerencia General en el Artículo 40° Numerales 1 y 3 del Estatuto de la Empresa, y demás normas concordantes, con los vistos del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Operaciones, Gerente Comercial, Gerente de Asesoría Jurídica y la Jefa(e) de Recursos Humanos.

Estando a lo expuesto, y en el uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS MARAÑÓN S.A. para el periodo 2026-2028, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, el mismo que está integrado por los siguientes miembros:

Representantes del Empleador	
Titulares	Suplentes
Nicolas Valdivia Araujo	Yan Pool Chuica Vega
Jhon Frank Rojas Ujukan	Hugo Franco Bravo Latorres
Nestor Carrión Troya	Esmer Guevara Fernández

Representantes de los Trabajadores	
Titulares	Suplentes
Segundo Rivas Azabache	Héctor Pérez Tocto
Charito Requejo Lozano	César Yovanny Vásquez Delgado
David Hernández Saavedra	Jorge Enrique Hernández Llamo

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que el periodo de vigencia del mandato de los citados miembros es de dos (02) años contados a partir de la instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS MARAÑÓN S.A.

ARTÍCULO TERCERO. – Los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS MARAÑÓN S.A., se encuentran obligados a buscar y promover la Salud y Seguridad en el Trabajo, así como, asesorar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo y la normativa nacional, favoreciendo al bienestar laboral apoyando el desarrollo de empleador, a partir de la educación de un medio ambiente de trabajo adecuado, condiciones de trabajo adecuado, condiciones de trabajo justas, donde trabajadores/as pueden desarrollar una actividad con dignidad y donde sea posible su participación para la mejora de las condiciones de salud y seguridad.

ARTICULO CUARTO. – Los integrantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS MARAÑÓN S.A., son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento, y de las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTICULO QUINTO. – NOTIFIQUESE, a los nombrados para la inmediata instalación del comité de Seguridad y Salud en el Trabajo de la EPS MARAÑÓN S.A., a los órganos correspondientes de la Empresa y demás instancias competentes interesadas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – DISPONER, que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique el contenido de la presente resolución y anexo en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



E.P.S. MARAÑÓN S.A.
Mg. Abg. Max A. Recalde Salas
GERENTE GENERAL

